



RADICADO:	05 001 31 07 002 2025 00089
ACCIONANTE:	Andrés Felipe Arango Palacio
ACCIONADOS:	• Fiscalía General de la Nación • Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)
VINCULADOS	• Aspirantes a participar en el concurso de méritos FGN 2024
DECISIÓN	Admite, vincula y resuelve solicitud de medida provisional.

De lo narrado en el escrito de tutela y los anexos se considera necesaria la vinculación al trámite constitucional de los **ASPIRANTES INSCRITOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S) que realice la notificación de este proveído a ASPIRANTES INSCRITOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, así como la publicación en la página web de la entidad dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, deberán adjuntar la respectiva constancia de publicación y notificación.

Identificadas como se encuentran las partes, así como la omisión que motiva la solicitud y los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En consecuencia, se **ADMITE** la acción incoada y se **ASUME** el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

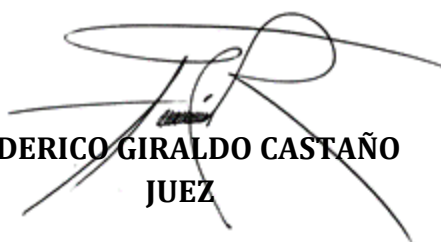
Respecto a la **medida provisional** solicitada en la presente acción, consistente en que se ordene *“la suspensión inmediata de todos los efectos del acto de exclusión del*

*Concurso de Méritos FGN 2024 y con ello de las etapas subsiguientes relacionadas con el cargo aspirado, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, hasta tanto se emita decisión de fondo”, es necesario indicar que al tratarse de una decisión que puede afectar derechos de terceros, se hace necesaria la valoración de los argumentos de las accionadas y vinculadas en el ejercicio del derecho de defensa, con el fin de abordar de manera razonable y proporcional el objeto demandado. Además, la acción de tutela tiene un término de decisión expedito y su trámite es sumario, lo que evitaría la generación del perjuicio irremediable que argumenta el accionante, toda vez que la sentencia se proferiría incluso mucho antes de la práctica de las pruebas escritas convocadas por la Fiscalía en el aludido concurso de méritos. En ese sentido no se accede a la **medida provisional** solicitada y se difiere para la decisión de fondo respectiva.*

OFÍCIESE a las entidades accionadas y vinculadas, para que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se pronuncien sobre los hechos contenidos en la petición, suministrando la información explicativa que estimen pertinente, haciendo el aporte de la prueba documental que pretendan hacer valer o demandando la práctica de las que consideren conducentes. La información deberá remitirse a este Despacho, al correo electrónico jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Advirtiéndole que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término establecido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO GIRALDO CASTAÑO
JUEZ